

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.342

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 399

(De 29 de octubre de 1990)

RESOLUCION Nº 403

(De 29 de octubre de 1990)

RESOLUCION Nº 526

(De 22 de agosto de 1991)

### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 614

(De 25 de marzo de 1993)

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO MUNICIPAL Nº 8

(De 16 de junio de 1993)

### MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 15-P-93

(De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 16-P-93

(De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 17-P-93

(De 19 de julio de 1993)

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 399

(De 29 de octubre de 1990)

### LA COMISION NACIONAL DE VALORES,

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que una de las atribuciones que le asigna el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, a la Comisión Nacional de Valores es la de autorizar, negar o suspender la venta al público de acciones o valores de acuerdo con lo que establece el referido Decreto de Gabinete.
2. Que esta autorización de acuerdo al Artículo 10 del Decreto de Gabinete de 16 de julio de 1970, se da por un período que no será menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.
3. Que se ha considerado necesario crear un mecanismo para los casos en que una (1) sociedad haya sido autorizada por un (1) año para efectuar la oferta pública y que por alguna causa solicite

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/0.75****Dirección General de Ingresos**  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00Un año en la República B/36.00  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

prórroga para continuar ofreciendo los títulos emitidos de acuerdo a la Resolución que autoriza la oferta pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Toda sociedad podrá solicitar prórroga para continuar ofreciendo al público títulos valores después del término señalado en la respectiva resolución, siempre que presente la solicitud antes del vencimiento de dicho término.

**SEGUNDO:** Los requisitos que deberá acompañar a la solicitud son los siguientes:

- a) Poder del abogado que gestionará la concesión la Prórroga.
- b) Prospecto originalmente aprobado con la información financiera actualizada, para beneficio del público inversionista.
- c) Todas las enmiendas que se hubiesen hecho al Pacto Social después del registro de la solicitante ante la Comisión Nacional de Valores, debidamente inscrita en el Registro Público.
- d) Cualquier otro documento que a juicio de la Comisión Nacional de Valores se considere necesario para los fines de la concesión de la prórroga.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1990.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2 y 10 del Decreto de Gabinete 247 de 16 de julio de 1970 y Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 10 de 9 de marzo de 1972.

**ROBERTO ALFARO**Presidente Encargado  
Comisión Nacional de Valores**NESTOR MORENO**

Representante del Banco Nacional de Panamá

**AQUILINO DE LA GUARDIA**

Representante de la Industria

**ERYX TEJADA HIM, M.A.**

Director Ejecutivo Comisión Nacional de Valores

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de julio de 1993

Comisión Nacional de Valores

Dirección Ejecutiva

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Comisión Nacional de Valores

**RESOLUCION Nº 403**

(De 29 de octubre de 1990)

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 atribuye en su acápite c) a la Comisión Nacional de Valores, coordinar con organizaciones privadas sobre la forma más efectiva y ágil de emisión de valores en la localidad, al igual que promover transacciones bursátiles, adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la economía.
2. Que el Artículo 21 del Decreto No. 44 de 31 de mayo de 1988, estipula que los valores listados para ser negociados en las bolsas de valores deberán contar con la aprobación previa y expresa de la Comisión Nacional de Valores, aunque tal aprobación no implica que la Comisión recomiende la inversión en dichos valores, ni emita opinión, favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio.
3. Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores promover y fomentar el desarrollo del mercado de valores, especialmente de aquel que se transa en Bolsa.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Las bolsas de valores que funcionan en Panamá podrán listar los títulos valores cuya oferta pública haya sido registrada por la Comisión Nacional de Valores.

**SEGUNDO:** Las bolsas de valores que funcionan en Panamá también podrán listar los documentos sujetos de negociación de empresas del sector seguros, banca, financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y cooperativas de ahorro y crédito.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 y Artículo 21 de Decreto de Gabinete No. 44 de 31 de mayo de 1988.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1990.

**GUILLERMO VILORIA A.**

Presidente

Comisión Nacional de Valores

**AQUILINO DE LA GUARDIA**

Representante de la Industria

**RICARDO ALFARO**

Representante de la Banca Privada

**JOSE MCKENZIE**

Representante del Comercio

**ROBERTO REICHARD**

Representante del

Banco Nacional de Panamá

**ERYX TEJADA HIM, M.A.**

Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Valores

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de julio de 1993

Comisión Nacional de Valores

Dirección Ejecutiva

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Comisión Nacional de Valores

**RESOLUCION Nº 526**

(De 22 de agosto de 1991)

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Valores es la de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes por parte de quienes se dedican a las distintas actividades contempladas en el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.
2. Que las autorizaciones para efectuar ofertas públicas de títulos valores se dan por un período que no será menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.
3. Que vencido el período dentro del cual se puede efectuar la venta de títulos valores, la sociedad autorizada no podrá continuar la venta sin antes dar nuevamente cumplimiento a los requisitos del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, a menos que se haya otorgado una prórroga de acuerdo a la Resolución No. 399 de 29 de octubre de 1990.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Llevar a cabo auditorías a la (s) sociedad (es) emisora (s) cuando la Dirección Ejecutiva de Valores lo estime necesario, a fin de verificar el cumplimiento de todo lo dispuesto en la Resolución que autoriza la emisión y conocer la cantidad de títulos valores colocados y el remanente no vendido.

**SEGUNDO:** Cuando se trate de auditorías al final del período autorizado de la emisión, se debe proceder con la anulación del remanente de los títulos valores que no fueron vendidos durante el período que estuvo vigente la autorización de la oferta pública, si los hubiere.

**TERCERO:** Informar a la sociedad emisora, que toda transacción llevada a cabo en la colocación de títulos valores, mediante contratos, acuerdos, promesas de compra, etc., debe hacerse efectiva y liquidada dentro del término de la Resolución que autoriza la Oferta Pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a lo que establece el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2, 10, 24, 30 y 49 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de 1991.

**GUILLERMO VILORIA**

Presidente Encargado

**RENE DIAZ**

Representante de la Banca Privada

**JOSE MCKENZIE**

Representante del Comercio

**AQUILINO DE LA GUARDIA**

Representante de la Industria

**ALEXIS DE LLOYD**

Representante del Banco

**ERYX TEJADA HIM, M.A.**

Director Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de julio de 1993

Comisión Nacional de Valores

Dirección Ejecutiva

### MINISTERIO DE EDUCACION

**RESUELTO Nº 614**

Panamá, 25 de marzo de 1993

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

en uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ARNOBIO BERMUDEZ M., varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-104-99, abogado, con oficina en Calle 31 Este, frente al Depósito Médico Dental, Casa No. 1-86, donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor EDUARDO ARQUEL MARTINEZ o mejor conocido como ARKEL MARTINEZ, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-97-569, Licenciado y profesor especializado en Periodismo con residencia en la Urbanización de Cerro Viento No. 1762, de la provincia de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro intitulado "LOS SUEÑOS Y LOS NUMEROS", a nombre de EDUARDO ARQUEL MARTINEZ DIEZ o mejor conocido como ARKEL MARTINEZ;

Que la obra en sí es una Investigación Parasicológica de los sueños y sus interpretaciones numéricas y de los estados Síquicos, físicos y Para Normales que los acompañan, consta de cincuenta y cinco (55) páginas dividida en ocho partes así: 1- Introducción, 2- El Sueño, 3- La Visión, 4- La muerte, 5- Los sueños, su interpretación y sus números, 6- Sorteos miercolitos 1988 - 1989 y por último la biografía del autor con un condensado curriculum, fueron fotocopias y encuadernadas en la empresa COPIA 2. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro intitulado "LOS SUEÑOS Y LOS NUMEROS", a nombre de EDUARDO ARQUEL MARTINEZ o mejor conocido como ARKEL MARTINEZ.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Viceministro de Educación

Es copia auténtica  
Omayra McKinnon  
Secretaria General del Ministerio de Educación  
Panamá, 22 de julio de 1993

## **VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

### **CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI**

#### **ACUERDO MUNICIPAL Nº 8 (De 16 de junio de 1993)**

"Por el cual se crea el régimen de Asistencia a la Indigencia en el Distrito de Pedasí."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI,**  
en uso de sus facultades legales,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** Créase el régimen de protección a los Indigentes con residencia en el Distrito de Pedasí, los cuales podrán ser beneficiados de subvención pública, una vez comprobada su calidad de tales, al tenor del presente acuerdo.

**ARTICULO 2:** Se considerará como indigente a la persona que no poseyendo renta o beneficio que le proporcione el Alimento y el Abrigo necesario para la vida, ni teniendo derecho para que otras personas se lo suministren conforme al Código Civil, se halle a habitualmente inhábil para obtenerlos por medio de su trabajo personal.

Se considerará como inhábil, aquellas personas que por gran vejez sufra de total impedimento físico o mental o ambos, que no pueda mantenerse por sus propios medios. Igualmente, todo aquel que no siendo anciano, se le acredite ésta condición.

**ARTICULO 3:** Siempre que por cualquier medio se tenga conocimiento de la asistencia de alguna persona indigente, cualquiera persona o Autoridad deberá dar parte al Alcalde del Distrito, quién en el acta, abrirá un expediente con los datos que se le suministren y ordenará la práctica de las siguientes diligencias.

1. Inspección del lugar donde se encuentra la persona indigente, a manera de determinar fehacientemente la existencia del mismo y las condiciones materiales de su habitat.
2. Recavar no menos de dos declaraciones testimoniales, de personas conocedoras de la situación del indigente, a los cuales se les hará todas las preguntas necesarias, de manera que pueda obtenerse la información suficiente para establecer su condición Social.
3. Establecer el estado físico y mental de la persona, mediante exámenes realizados por Médico Idóneo; todo deberá contar en documentos.
4. Realizar un inventario de los bienes que pueda poseer.
5. Comprobar mediante certificación del Registro Civil, la existencia de otros parientes cercanos, sean ascendientes, conyuge, descendientes, hermanos, u otros que aún vivan.
6. Cualquier otra que sirva para comprobar su situación.

**ARTICULO 4:** Una vez finalizada la investigación y comprobada la indigencia, se elevará el expediente para su análisis final, ante el Consejo Municipal y con audiencia del Ministerio Público, y en dicha sección se aprobará la prestación del beneficio al indigente, a lo cual, en el menor término, se dictará una Resolución Alcaldía, en que se otorgará la protección Municipal. De dicha Resolución, deberá publicarse copia, en lugar público, por término de 15 días.

**ARTICULO 5:** Igualmente, en la sección de que trata el artículo anterior, el Concejo, arreglará todo lo necesario para la prestación del beneficio, fijando la cuantía mensual del gasto asignado, contratando con terceras personas que tengan interés en prestar los cuidados debido al indigente y, en toda medida útil y necesaria para la prestación efectiva del beneficio.

**ARTICULO 6:** Los gastos que ocasione la medida, serán costeados provisionalmente, y, hasta la entrada del próximo presupuesto, así:

1. 50 %, con fondos provenientes de la Junta Comunal donde reside el indigente, producto de sus actividades económicas, y,

2. 50% con fondos que aunque no presupuestados, al tenor del Artículo 118 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, haga uso el Municipio con carácter de gasto excepcional, por asistencias a la indigencia.

El gasto, deberá ser incluido en el próximo presupuesto, de manera que sea solventado por el Tesoro Municipal, únicamente.

ARTICULO 7: De todas las erogaciones por razón del beneficio, se incluirán cuidadosamente, en cuaderno separado y adjuntado al expediente principal, la documentación que acredite el gasto. Se rendirá igualmente, un informe a fin de año, de toda la gestión.

ARTICULO 8: El Consejo podrá rescindir cualquier contrato o, convenio, que haya suscrito por razón de la prestación del beneficio, cuando por justa causa, se determine incumplimiento o deficiente prestación, por la parte obligada a los cuidados del indigente. Así mismo, podrá contratar nuevos ejecutores de los cuidados en mención.

ARTICULO 9: El beneficio otorgado al indigente se suspenderá por las siguientes causas:

1. Muerte del indigente beneficiado
2. Admisión del mismo, en centros que se comprometan a brindarle las atenciones necesarias.
3. Cuando aparezca algún familiar del indigente, el cual por Ley, está obligado a brindarle alimentos.
4. Cuando se demuestre, que a recuperado su deficiencia física o mental, que le permita valerse por sí mismo.
5. Cuando algún particular se comprometa en atenderlo.

ARTICULO 10: Los desembolsos provisionales de que trata el Artículo 6 del presente Acuerdo se realizará según las normas vigentes, dadas por la Contraloría General de la Nación, tanto para el Municipio, como para la Junta Comunal.

ARTICULO 11: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado y aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los dieciseis (16) días de junio de 1993.

**H.R. JAIME A. BARRIOS V.**  
Presidente del Concejo

**H.R. AQUILES E. RUIZ**  
Vicepresidente del Concejo

**MARA E. SOLIS R.**  
Secretaria del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo No. 8 del dieciseis (16) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**ELVIS O. ESCUDERO Z.**  
Alcalde  
Concejo Municipal de Pedasí

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original que reposa en los archivos  
Junio 16, de 1993  
Secretaria

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**CONTRATO Nº 15-P-93**  
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **Ing. GUILLERMO ELIAS QULJANO JR.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, **MINISTRO DE VIVIENDA**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra: **HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA**, varón, extranjero, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta ciudad,

portador de la cédula de identidad personal No.E-8-2901, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., inscrita en Ficha 57796, Rollo 4224, Imagen 186, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.4-93 celebrado el día 29 de marzo de 1993, según consta en la Adjudicación Definitiva hecha por la Resolución No.97-93 de 3 de mayo de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio BEGONIA y Un (1) Edificio LIRIO, más Infraestructura ubicados en el Proyecto Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la licitación **EL CONTRATISTA** suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones

que **EL ESTADO** considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1,094,950.00)**. Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.01.515 del Presupuesto de Inversiones, vigencia 1993.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** conviene, que en concepto de multa, pagará a **EL ESTADO** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.364.98)**, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y **EL CONTRATISTA** establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 15-018595.3 - - - - - expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.547,475.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de **EL ESTADO**, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones

10  
Gaceta Oficial, martes 3 de agosto de 1990  
generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. Endoso No. 1/15-018595.3, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.547,475.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la última publicación en dos (2) diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los TREINTA (30) días subsiguientes a la fecha del Acta de Entrega Final de la obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato. Para garantizar las responsabilidades en la presente cláusula, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 6-B 40559, Endosos No. 002/<sup>006 y 112</sup> expedida por la Compañía DE ASEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos si que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.
7. Las acciones del **CONTRATISTA** que tienden a desvirtuar la intención del Contrato.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto al **CONTRATISTA** como al **ESTADO** a observarles fielmente.

**EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres por valor de MIL NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.1,095.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO  
**ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**  
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA  
**Ing. HUGO A. SANDOVAL M.**  
Constructora Disconsa, S.A.

REFRENDANDO:

**RUBEN CARLES**  
Contralor General de la República  
**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA**  
Panamá, 12 de julio de 1993

APROBADO:

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**  
Ministro de Vivienda

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**CONTRATO Nº 16-P-93**  
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal y la Resolución de Gabinete No.309 de 12 de octubre de 1992, por una parte y por la otra: **ORIENTA DE DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-183-994, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA ROBODEL, S.A., inscrita en ficha 26949, rollo 1352, imagen 145, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Resolución de Gabinete No.309 del 12 de octubre de 1992, mediante la cual se exceptúa al Ministerio de Vivienda del requisito de la Licitación Pública y se autoriza la contratación directa; sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de 52 lotes servidos, sus obras de urbanización y 32 unidades de vivienda ubicadas en el Proyecto Las Palmas, Corregimiento de La Palma, Provincia de Darién.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones

Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

EL CONTRATISTA queda obligado a suministrar un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/485,000.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.80.01.01.990 del Ministerio de la Presidencia.

QUINTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato y cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 81B05269 - - - - expedida por la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA) - - - - - por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 48,500.00) que cubre el DIEZ por ciento (10%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales y condiciones especiales del pliego de las especificaciones.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 07B03002E, Nos. 1 y 2 Endosos/ expedida por la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA) - - - - por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 175,000.00).

OCTAVA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 161.66), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

NOVENA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción y similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o disminuido al monto original del contrato según sea el caso.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DUODECIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha

previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

El incumplimiento del contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.485.00) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO  
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.  
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA  
ORIETA DE DE LEON  
Constructora Robodel, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA  
Panamá, 12 de julio de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.  
Ministro de Vivienda

---

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO N° 17-P-93  
(De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y

representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. VICENTE EMILIO TORRES B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-145, en su carácter de Representante Legal de la empresa T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A., inscrita en ficha 249605, rollo 32885, imagen 2, de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 28-92, celebrada el día 22 de enero de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 25-93 de 2 de febrero de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle 16 Oeste, Barrio de Santa Ana, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfacción terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto

del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada de la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificada y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/492,777.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.02.519 (Reserva vigencia 1992).

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/164.25), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o

suprimir los trabajos originalmente pactado, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, Permiso de Construcción, Permiso de Ocupación y similares los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 15-018345.8 - - , expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - -  
- - - - -por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/246,388.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. Endoso No. 1/15-018345/<sup>.8</sup> expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/246,388.50), que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones e acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 20-002071-5-000000, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o

cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documento preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la Obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/493.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO  
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.  
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA  
Ing. VICENTE E. TORRES B.,  
T & T Proyectos y Diseños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA  
Panamá, 19 de julio de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.  
Ministro de Vivienda

## AVISOS Y EDICTOS

### CONCURSO DE PRECIOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 37-93

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día NUEVE (9) de AGOSTO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el SANEAMIENTO DE LA QUEBRADA LA VERGUENZA, en la Provincia de Chiriquí.

EL SANEAMIENTO, incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, conformación de talud, limpieza de cauce, zampeado con mortero, etc., y debe terminarse en SESENTA (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas

fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.4.0.02.14.542, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en la oficina de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de VIENTE BALBOAS (B/.20.00) efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE

ORAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero ÉSTE NO SERÁ REEMBOLSADO.

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Ministro de Obras  
Públicas

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 40-93

Desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día NUEVE (9) de AGOSTO de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para REABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION; EL ESPAVE- LOS HIGOS Y COLOCACION DE AL-CANTARILLA EN LOS LEONES, en la Provincia de Veraguas.

LA REABILITACION, in- La ejecución de este Acto

ciuye sin limitarse a: Conformación de cunetas, conformación de calzada, selecto compactado, excavación no clasificada, colocación de tuberías de hormigón, cabezales de mampostería, etc., y debe terminarse en SESENTA (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.9.0.29.12.970 y 0.09.1.9.0.30.02.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en la oficina de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de VIENTE BALBOAS (B/.20.00) efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero ÉSTE NO SERÁ REEMBOLSADO.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro

## CONCESIONES

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales RESOLUCION Nº 93-86 1º de julio de 1993

#### LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados MORGAN & MORGAN con oficinas ubicadas en calle 53 E de la Nueva Urbanización Obarría, Edificio Torre Swiss Bank en el Piso 16, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 246916, Rollo 32254, imagen 2, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena), en tres (3) zonas de 650 hectáreas, ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María

Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CIMSI-EXTR - (arena de mar) 93-40.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma de abogados Morgan & Morgan por la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de razones;
- j) Liquidación de Ingresos No. 69888 de 9 de junio de 1993 en concepto de

Cuota Inicial:  
k) Informe de Evaluación del Yacimiento;  
l) Informe de Evaluación preliminar;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes de concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

Que no es conveniente, de acuerdo a los mejores intereses de La Nación, el otorgamiento de concesiones sobre la Zona Nº 3 localizada en el litoral, en frente del Centro turístico de María Chiquita.

#### RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la zona Nº 3 de 150 hectáreas y notificar a la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC. la continuación de sus trá-

mites para las zonas Nº 1 y Nº 2 con un total de 500 hectáreas, ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón e identificadas con el símbolo CIMSI-EXTR (arena de marzo) 93-40.

SEGUNDO: DECLARAR a la empresa COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena de mar), en dos (2) zonas de 500 hectáreas, ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-97, 93-98 y 93-99.

TERCERO: Ordenar la pu-

blicación de tres Avisos Oficiales, a que se refiere la ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la república y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 6 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE  
Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE  
SERRA  
Directora General de  
Recursos Minerales  
ING. JORGE JARPA R.  
Jefe del Depto. de Minas  
y Canteras  
L-274.582.90

Única publicación  
AVISO OFICIAL  
LA DIRECTORA  
GENERAL DE RECURSOS  
MINERALES,

A quienes interesa:

HACE SABER:

Que el Lic. ENRIQUE A. JIMENEZ JR. de la firma de abogados MORGAN & MORGAN, ha presentado solicitud de concesión

a nombre de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (arena de mar), en dos (2) zonas de 500 hectáreas ubicadas sobre el mar territorial a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, la cual se describe a continuación:

**ZONA Nº 1:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'40.42" de Latitud Norte y 79°47'51.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'40.42" de Latitud Norte y 79°47'51.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°26'51.6" de Latitud Norte y 79°47'51.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°26'51.6" de Latitud Norte y 79°48'57" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 1

de partida.

Esta zona tiene un área total de 300 hectáreas y está ubicada sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

**ZONA Nº 2:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'40.42" de Latitud Norte y 79°47'51.35" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'40.42" de Latitud Norte y 79°46'45.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'07.9" de Latitud Norte y 79°46'45.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'07.9" de Latitud Norte y 79°47'51.35" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total 200 hectáreas y están ubicadas sobre el mar territorial frente a las

costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Se hace constar que las zonas afectadas por la solicitud están ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales  
L-274.582.90  
Única publicación

AVISO OFICIAL  
LA DIRECTORA  
GENERAL DE RECURSOS  
MINERALES.

A quienes interese:

HACE SABER:

Que el Lic. Adolfo A. Grimaldo, ha presentado

solicitud de concesión a nombre de **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 86115, Rollo 389, Imagen 0449, para la explotación de piedra caliza en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, Provincia de Colón, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°16'47.07" de Latitud Norte y 79°39'09.024" de Longitud Oeste con rumbo Norte y una distancia de 4,000 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°18'57.293" de Latitud Norte y 79°39'09.024" de Longitud Oeste con rumbo Este y una distancia de 2,000 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°18'57.293" de Latitud Norte y 79°38'03.483" de Longitud Oeste con rumbo Sur y una distancia de 4,000 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°16'47.07" de Latitud Norte y 79°38'03.483" de Longitud Oeste con rumbo Oeste y una distancia de 2,000 metros se llega al Punto Nº 1.

Esta zona tiene una superficie total de ochocientas (800) hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Se hace constar que la

Finca 5546 es propiedad del Sr. Francisco Samaniego González, y la Finca 5510 es propiedad del Sr. Arturo Manuel González, siendo estos los terrenos afectados por la solicitud de concesión, ubicada en el Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 4 de marzo de 1993

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales  
Dirección General de Recursos Minerales. Ministerio de Comercio e Industrias. Es copia auténtica, de su original

Panamá, 27 de julio de 1993  
Ana María N. de Polo - Registradora  
L-274.754.62  
Única publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Yo, Antonio León Fong varón, mayor de edad, con cédula de identidad, Personal PE-6-342, anuncio por este medio, que he traspasado el negocio denominado **SUPER MERCADO IRIS**, ubicado en Avenida 3, Torrijos Carter, Local No. 6, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Belizario Porras, al señor Uao Yuck Ming, con cédula N-17-982, con dirección en el local antes Distrito

Atentamente,  
**ANTONIO LEÓN FONG**  
Céd. PE-6-342  
L-274.667.72  
Segunda publicación

### AVISO

Por este medio informo que se está tramitando la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, Nº 45303, Registro Nº 8 de **NOVEDADES ISIDICENU** de propiedad de la señora María Cecilia Ro-

jas de Ng. Esta comunicación se efectúa para efectos de responsabilidad con terceros.

L-274.661.04

Segunda publicación

### AVISO DE VENTA

En atención a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he vendido el establecimiento **BODEGA Y ABARRERIA "MAMI"** a GISELA SUMAYA WOOD HEADLE, con

cédula No. 3-87-3561. La misma lo ampara la Licencia Tipo "B", No. 14047.

**BENIGNA C. W. DE GRENALD**  
1-18-718

L-274.396.36  
Segunda publicación

### AVISO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público en general que el establecimiento denominado **MERCADO**

**ZUNY** con Licencia Comercial Tipo B, No. 36505, ubicado en Calle B, Npo. 19-9, Corregimiento de El Chorrillo de propiedad de Zunilda V. de González, con cédula de identidad personal No. 7-37-656, fue vendida al Sr. Belisario Cruz Gutiérrez, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-77-506.  
L-274.696.18  
Segunda Publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición No. 2775 a la solicitud de registro de la marca de fábrica nacional **DAKITOS**, a solicitud de parte interesada y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la

última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 059022 correspondiente a la marca de fábrica nacional **"DAKITOS"** propuesta

por la sociedad **ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A.** a través de su apoderado especial el LICDO. JUAN MANUEL CEDENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de julio de 1993; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada

para su publicación.  
ELIZABETH DE PUY F.  
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e

Industrias.  
Dirección de Asesoría Le-  
gal

Es copia auténtica de su 1993. Director  
original L-274.758.94  
Panamá, 15 de julio de Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región # 5,  
Panamá - Oeste

EDICTO # 121-DRA-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Di-  
rección Nacional de Re-  
forma Agraria; al  
Público:

HACE SABER:

Que el señor **JAIME RODRIGUEZ GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de BARRIO BALBOA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-192-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-134-90, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 671, Tomo Nº 14 y Folio Nº 84.

**PARCELA #1:** Ubicada en LA MITRA, con una superficie de: 0 Has.+ 0620.62 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Manuel Avila Barranco  
SUR: Terrenos de Inés María Martínez

ESTE: Terrenos de Priscilla E. Contreras y Francisco Pulice y Servidumbre a otros lotes  
OESTE: Resto de la Finca Nº 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 84

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Capira, 5 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-017062  
Segunda Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región # 5,  
Panamá - Oeste

EDICTO # 017-DRA-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Di-  
rección Nacional de Re-  
forma Agraria; al  
Público:

HACE SABER:

Que la señora **LUCILA SALDAÑA DE MENDIETA**, vecina del Corregimiento de PLAYA LEONA, del Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-231-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-445-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LA CHORRERA, del Distrito de: PLAYA LEONA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

**PARCELA #1:** Ubicada en LA MITRA, con una superficie de: 0 Has.+ 806.40 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de piedra de 15 m.

SUR: Casiano Barrios y Lilbeth Ríos de Barba  
ESTE: Irma Rangel de Esturán

OESTE: Casiano Barrios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Capira, 28 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
TAYKA D. LABRADAR  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-274.870.11  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
EDICTO No. 176

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Re-  
forma Agraria, en el Distrito  
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LEONIDAS ROSARIO TREJOS Y OTRO**, vecino del Corregimiento de PACORA SECTOR 1, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-133-850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-276-84, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma ubicado en la Finca 89005, inscrita al Rollo Nº 1772, Comp. Doc. 3, de propiedad del MIDA Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial 0 Has.+ 0947.87 Mc, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle

SUR: Domitilo Bravo Cerrud, Manuel Salamanca

ESTE: Juan José Toribio

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Chepo, noviembre 13 de 1992.

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-246.603.17  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región # 5,  
Panamá - Oeste

EDICTO # 120-DRA-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Di-  
rección Nacional de Re-  
forma Agraria; al  
Público:

HACE SABER:

Que el señor **AGUSTIN CARRILLO DE GRACIA**, vecino del Corregimiento de BEJUCO, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-304-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-230-91, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: BEJUCO, del Distrito de: CHAME, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

**PARCELA #1:** Ubicada en BEJUCO, con una superficie de: 0 Has.+ 5699.45 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la carretera que conduce a Sorá y a la C.I.A.

SUR: Callejón a otros lotes

ESTE: Carretera que conduce a Sorá y a la C.I.A.

OESTE: Terrenos de Esteban Esquivel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Capira, 5 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-274.827.44  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

Región # 5,  
Panamá - Oeste

EDICTO # 123-DRA-92

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Di-  
rección Nacional de Re-  
forma Agraria; al  
Público:

HACE SABER:

Que el señor **CESAR HUMBERTO DE GRACIA GOMEZ**, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-45-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-034-91, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 84.

**PARCELA #1:** Ubicada en LLANO LARGO, con una superficie de: 0 Has.+ 1251.95 Mc, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Florentino Lorenzo Martínez

SUR: Terrenos de Crecencio Hernández y Servidumbre de 5.00 Mts.

ESTE: Terrenos de Florentino Lorenzo Martínez y Luzmila Santos

OESTE: Terrenos de Elia Lorenz y Crecencio Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Capira, 2 de octubre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROMELIA OVALLE DE  
UBILLUS  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-17056  
Única Publicación